



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :-: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Martes 16 de abril	Número 72

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. *Adjudicación del concurso del contrato de las obras de equipamiento del Ex-convento de San Agustín.* Pág. 2.

Adjudicación del concurso del contrato de consultoría y asistencia para la formación de Inventarios de Bienes de Entidades Locales de la provincia. Pág. 2.

Adjudicación del concurso del contrato del servicio de prevención de riesgos laborales del personal adscrito a esta Entidad. Pág. 2.

Adjudicación del concurso del contrato de consultoría y asistencia de los trabajos de actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, fase IV-2000. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.

De Burgos. Sección Tercera. 640/2001. Págs. 2 y 3.

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

De Lerma núm. 1. 17/2002. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo 2002 perteneciente a la empresa Artepref, S.A.* Págs. 3 y siguientes.

- AYUNTAMIENTOS.

Villaverde del Monte. Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.

Villanueva de Teba. *Renovar a su nombre por diez años el coto de caza BU-10.304.* Págs. 21 y siguientes.

Miraveche. *Renovar a su nombre por quince años el coto de caza BU-10.302.* Págs. 24 y siguientes.

Torrelara. Pág. 28.

Valle de Tobalina. Pág. 28.

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 660/2002. Pág. 26.

De Burgos núm. 1. 504/2002. Págs. 26 y 27.

De Burgos núm. 1. 505/2002. Pág. 27.

De Burgos núm. 1. 507/2002. Págs. 27 y 28.

ADICION AL NUMERO 72

- DIPUTACION PROVINCIAL.

Sección de Personal. *Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2001-2002 a favor de funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos.* Págs. 1 y siguientes.

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2001-2002 a favor del personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos. Págs. 7 y siguientes.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. *Entidad adjudicadora.* - Excmá. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax 947 20 07 50. Número de expediente: 32/01.

2. *Objeto del contrato.* - Contrato para la ejecución de las «Obras de Equipamiento del Ex-convento de San Agustín».

Anuncio de licitación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 34, de 18 de febrero de 2002.

3. *Tipo de licitación:* 506.730,36 euros.

4. *Tramitación expediente:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. *Adjudicación:* Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, por el que se adjudica el contrato a Construcciones Ortega, S.A., en el precio de 483.927,36 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 1 de abril de 2002. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200202800/2762.-20,55

Anuncio de adjudicación

1. *Entidad adjudicadora.* - Excmá. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax 947 20 07 50. Número de expediente: 24/01.

2. *Objeto del contrato.* - Contrato de «Consultoría y Asistencia para la Formación de Inventarios de Bienes de Entidades Locales de la provincia».

Anuncio de licitación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 21, de 30 de enero de 2002.

3. *Tipo de licitación:* 48.080,96 euros.

4. *Tramitación expediente:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. *Adjudicación:* Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, por el que se adjudica el contrato a Información Visual, S.A., en el precio de 35.579,92 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 1 de abril de 2002. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200202801/2763.-20,55

Anuncio de adjudicación

1. *Entidad adjudicadora.* - Excmá. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax 947 20 07 50. Número de expediente: 28/01.

2. *Objeto del contrato.* - Contrato del «Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal adscrito a esta Entidad».

Anuncio de licitación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 243, de 20 de diciembre de 2001.

3. *Tipo de licitación:* 60.101,21 euros.

4. *Tramitación expediente:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. *Adjudicación:* Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, por el que se adjudica el contrato a UTE G&M Vigilancia de la Salud y Prevención Laboral, S.L., en el precio de 52.988 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 1 de abril de 2002. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200202802/2764.-20,55

Anuncio de adjudicación

1. *Entidad adjudicadora.* - Excmá. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax 947 20 07 50. Número de expediente: 1/02.

2. *Objeto del contrato.* - Contrato administrativo de consultoría y asistencia consistente en la realización de los «Trabajos de actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, fase IV-2000».

Anuncio de licitación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 34, de 18 de febrero de 2002.

3. *Tipo de licitación:* 421.000 euros.

4. *Tramitación expediente:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. *Adjudicación:* Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, por el que se adjudica el contrato a Prointec, S.A., en el precio de 391.530 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 1 de abril de 2002. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200202803/2765.-20,55

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrado don Juan Sancho Fraile, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don José María Caballero Lozano (suplente), ha dictado la siguiente:

Sentencia número 116. - En Burgos, a 28 de febrero de 2002.

Vistos por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 640/2001, dimanante de juicio de menor cuantía número 86/2000 del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de marzo de 2001, sobre deslinde y otros extremos, en el que han sido partes, como demandantes-apelantes, don Pedro Daniel, doña María Paz y doña María

Trinidad San Martín Moreno, mayores de edad, vecinos de Burgos, representados por la Procuradora doña Ana María Jabato Dehesa; y como demandados-apelados, don Teodoro Franco Ramírez, mayor de edad, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez; doña Carmen Ramírez Trascasa, mayor de edad, vecina de Burgos, representada por el Procurador don Jesús Miguel Prieto Casado y doña Concepción, don Arturo, doña Josefina y doña Marta Francio Ramírez, mayores de edad, vecinos de Burgos y «propietario de la finca 337, polígono 59 de Burgos», estos últimos en situación procesal de rebeldía, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Ana María Jabato Dehesa contra el auto de fecha 2-10-00 y estimando el recurso de apelación interpuesto por la misma Procuradora contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en los autos originales del presente rollo de apelación, se confirma el auto recurrido en todos sus términos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas por este recurso y se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la comparecencia celebrada el 2-10-00 y también de la propuesta de providencia de fecha 12-9-00, debiendo continuarse el juicio para que una vez conocido su domicilio, sean emplazados como demandados doña María Pilar Gonzalo Herrero, don Mariano Gonzalo Herrero y don Jesús María Martín Gonzalo. No se hace imposición de las costas causadas por el recurso de apelación contra la sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose en legal forma a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al propietario de la finca 337, polígono 59 de Burgos, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 11 de marzo de 2002. El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

200202454/2421.-45,68

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

5304M.

N.I.G.: 09194 1 0100114/2002.

Procedimiento: Declaración de herederos 17/2002.

Sobre otras materias.

De don Domingo Tomé Lozano.

Procuradora doña Blanca Gómez González.

Doña Marta Mayoral Santamaría, Juez de Primera Instancia número uno de Lerma (Burgos).

Hago saber: Que en declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de prevención de abintestato de oficio seguido en este Juzgado bajo el número 17/2002 por el fallecimiento sin testar de doña Sara Tomé Lozano, natural de Santa Inés (Burgos), que falleció en Burgos, el día 26 de diciembre de 2001, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Lerma, a 8 de marzo de 2002. - La Juez, Marta Mayoral Santamaría. - La Secretaria (ilegible).

200202627/2627.-18,03

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de marzo de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa ARTEPREF, S.A., Código Convenio 0901122.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa ARTEPREF, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 16-1-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 1-3-2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de marzo de 2002. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200202322/2262.-1.137,36

* * *

CONVENIO COLECTIVO 2002 DE LA EMPRESA ARTEPREF, S.A.

INDICE

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. - Partes contratantes.
- Art. 2. - Ambito funcional.
- Art. 3. - Ambito territorial.
- Art. 4. - Ambito personal.
- Art. 5. - Duración, denuncia y prórroga.
- Art. 6. - Ambito material.
- Art. 7. - Garantías personales.
- Art. 8. - Vinculación a la totalidad.
- Art. 9. - Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II

CONTRATACION

- Art. 10. - Forma del contrato.
- Art. 11. - Contratación.
- Art. 12. - Periodo de prueba.
- Art. 13. - Modalidades de contratación.
- Art. 14. - Contrato fijo en plantilla.
- Art. 15. - Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

Art. 16. - Contrato en prácticas y de formación.

Art. 17. - Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos.

Art. 18. - Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Art. 19. - Disposición adicional sobre la contratación.

Art. 20. - Finiquitos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. - Clasificación profesional.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. - Movilidad funcional.

Art. 23. - Trabajos en categoría superior.

Art. 24. - Trabajos en categoría inferior.

Art. 25. - Movilidad geográfica.

Art. 26. - Desplazamiento.

Art. 27. - Condiciones de los desplazamientos.

Art. 28. - Traslados.

Art. 29. - Desplazamientos y traslados voluntarios.

Art. 30. - Supuestos especiales.

Art. 31. - Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Art. 32. - Jornada.

Art. 33. - Distribución de la jornada.

Art. 34. - Prolongación de la jornada.

Art. 35. - Turnos y relevos.

Art. 36. - Horas extraordinarias.

Art. 37. - Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

Art. 38. - Calendario laboral.

Art. 39. - Vacaciones.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 40. - Estructura económica.

Art. 41. - Devengo del salario.

Art. 42. - Pago del salario.

Art. 43. - Salario base.

Art. 44. - Salario hora ordinaria.

Art. 45. - Complementos por puesto de trabajo.

Art. 46. - Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Art. 47. - Complemento de nocturnidad.

Art. 48. - Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Art. 49. - Gratificaciones extraordinarias.

Art. 50. - Vacaciones.

Art. 51. - Complemento de convenio.

Art. 52. - Horas extraordinarias.

Art. 53. - Antigüedad consolidada.

Art. 54. - Complemento no salarial.

Art. 55. - Dietas/medias dietas.

Art. 56. - Suplemento de I.T.

Art. 57. - Disposiciones comunes.

Art. 58. - Absorción y compensación.

Art. 59. - Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 60. - Régimen disciplinario.

Art. 61. - Graduación de faltas.

Art. 62. - Faltas leves.

Art. 63. - Faltas graves.

Art. 64. - Faltas muy graves.

Art. 65. - Régimen de sanciones.

Art. 66. - Sanciones.

Art. 67. - Prescripción.

Art. 68. - Expediente contradictorio.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. - Compromiso con la seguridad y la salud.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. - Permisos y licencias.

Art. 71. - Excedencia forzosa.

Art. 72. - Excedencia voluntaria.

Art. 73. - Excedencia especial.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

Art. 74. - Comités de empresa y delegados de personal.

Art. 75. - Elecciones sindicales-candidatos.

Art. 76. - Crédito horario.

Art. 77. - Derecho de reunión.

Art. 78. - Delegado sindical.

Art. 79. - Cuota sindical.

Art. 80. - Excedencias sindicales.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. - Dirección y control del trabajo.

Art. 82. - Prestación del trabajo.

Art. 83. - Trabajo a "tiempo o jornada".

Art. 84. - Trabajo a tarea.

Art. 85. - Trabajo a destajo.

Art. 86. - Trabajo a prima o incentivo.

Art. 87. - Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.

Art. 88. - Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.

Art. 89. - Revisión o modificación de los sistemas.

CAPITULO XII

FORMACION PROFESIONAL *

Art. 90. - De los tiempos empleados en formación continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. - Procedimiento.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. - Preámbulo.

Art. 93. - Mediación.

Art. 94. - Arbitraje.

Art. 95. - Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. - Indemnizaciones.

Art. 97. - Referente a la jubilación.

Art. 98. - Premios de vinculación.

Art. 99. - Comisión paritaria.

ANEXOS

ANEXO I. - Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.

ANEXO II. - Calendario laboral.

ANEXO III. - Tablas salariales.

ANEXO IV. - Cuadro de permisos y licencias.

ANEXO V. - Recibo de finiquito.

* * *

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. - PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa ARTEPREF, S.A., y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

Art. 2. - AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa ARTEPREF, S.A.

Art. 3. - AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

Art. 4. - AMBITO PERSONAL.

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

Art. 5. - DURACION, DENUNCIA Y PRORROGA.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2002, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. - AMBITO MATERIAL.

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. - GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado,

o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. - NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º - Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º - Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º - La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II

CONTRATACION

Art. 10. - FORMA DEL CONTRATO.

La admisión de trabajadores en las Empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. - CONTRATACION.

Una vez considerado apto, simultáneamente al inicio de la relación laboral, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el Libro de Matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria, y firmando el susodicho Libro de Matrícula.

Art. 12. - PERIODO DE PRUEBA.

1.º - Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º - Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º - Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º - La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 13. - MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Art. 14. - CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 15. - CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones:

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados. (Art. 25, Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 16. - CONTRATOS EN PRACTICAS Y DE FORMACION.

Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y

se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre:	75%	5.º trimestre:	90%
3.º trimestre:	80%	6.º trimestre:	95%
4.º trimestre:	85%	7.º y 8.º trimestre:	100%

Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%	5.º trimestre	90%
3.º trimestre	80%	6.º trimestre	95%
4.º trimestre	85%	7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 17. - CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACION DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses y medio, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones:

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados. (Art. 25, Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 18. - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 19. - DISPOSICION ADICIONAL SOBRE LA CONTRATACION.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes y nuevas

reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que este incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 20. - FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. - CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

- I. - Personal Directivo.
- II. - Personal Titulado Superior.
- III. - Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.^a, Jefe Sec. Org. 1.^a.
- IV. - Jefe de Personal.
- V. - Responsable de sección externa.
- VI. - Responsable de sección interna.
- VII. - Responsable de equipo, Maquinista 1.^a, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.^a, Responsable departamento.
- VIII.- Conductor 1.^a, Conductor de camión especializado, Oficial 1.^a, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.
- IX. - Administrativo.
- X. - Maquinista 2.^a, Conductor 2.^a, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.
- XI. - Oficial 3.^a, Ayudante administrativo.
- XII. - Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. - MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 23. - TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 24. - TRABAJOS EN CATEGORIA INFERIOR.

1. - La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. - A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. - Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 25. - MOVILIDAD GEOGRAFICA.

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Art. 26. - DESPLAZAMIENTO.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físico y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preavisos (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	120
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72	120

(SP = sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 27. - CONDICIONES DE LOS DESPLAZAMIENTOS.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 28. - TRASLADOS.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria

equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 29. - DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS VOLUNTARIOS.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 30. - SUPUESTOS ESPECIALES.

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 31. - OTROS SUPUESTOS DE TRASLADOS.

1.º - En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º - En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Art. 32. - JORNADA.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.744 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 33. - DISTRIBUCION DE LA JORNADA.

1. - Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. - Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. - La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. - Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo del presente convenio.

5. - Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. - Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

Art. 34. - PROLONGACION DE LA JORNADA.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 35. - TURNOS Y RELEVOS.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 36. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 32, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 33.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 37. - HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJADOR.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 38. - CALENDARIO LABORAL.

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 39. - VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a veinticinco días laborales.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. - Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. - Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que, será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 40. - ESTRUCTURA ECONOMICA.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios: Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo.
- De cantidad o calidad de trabajo.
- Pagas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Complementos de convenio.
- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 41. - DEVENGO DE SALARIO.

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 42. - PAGO DEL SALARIO.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 43. - SALARIO BASE.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, anexo III.

Art. 44. - SALARIO HORA ORDINARIA.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 45. - COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 46. - COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1.º - A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º - Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º - Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 47. - COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 48. - COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS O INCENTIVOS.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 49. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 50. - VACACIONES.

1.º - El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º - Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º - Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 51. - COMPLEMENTO DE CONVENIO.

El personal afectado por este convenio percibirá como complemento salarial y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 52. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.º - Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º - Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º - Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º - Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º - La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º - Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01-03-83.

7.º - El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 53. - ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento "ad personam", y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 54. - COMPLEMENTO NO SALARIAL.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 55. - DIETAS/MEDIAS DIETAS.

1.º - La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º - El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º - Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º - Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º - No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º - Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 56. - SUPLEMENTO DE I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% del salario, a partir de los 16 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de un día de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 57. - DISPOSICIONES COMUNES.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 58. - ABSORCION Y COMPENSACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual, en las tablas salariales del anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 59. - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del plan general contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

PROCEDIMIENTO.

1.º - Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de impuesto de sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesamientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES

Art. 60. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 61. - GRADUACION DE FALTAS.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 62. - FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. - De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
2. - No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. - El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. - Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. - No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
6. - Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. - La embriaguez ocasional.
8. - Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. - Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. - Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. - Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. - No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 63. - FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. - Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
2. - Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. - Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. - La simulación de enfermedad o accidente.
5. - La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.

6. - Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. - La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. - Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9. - El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

10. - Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11. - Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12. - No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. - Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. - Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16. - La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. - Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 64. - FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. - Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
2. - Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
3. - El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. - Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. - La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. - La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el artículo 21.1. del E.T.

8. - Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. - Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. - El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. - La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. - Autolesionarse en el trabajo.

14. - El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. - El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. - La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. - La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. - La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 65. - REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 66. - SANCIONES.

1.º - Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º - Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º - Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º - En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 67. - PRESCRIPCION.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la

fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 68. - EXPEDIENTE CONTRADICTORIO.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. - COMPROMISO CON LA SEGURIDAD Y LA SALUD.

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. - Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.

2. - Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.

3. - Evaluación periódica de los riesgos.

4. - Control periódico de las condiciones de trabajo.

5. - Planificación y gestión de la prevención.

6. - Vigilancia de la salud.

7. - Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad para su estudio y tratamiento, realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario según fija el anexo III.

Art. 71. - EXCEDENCIA FORZOSA.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 72. - EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

1. - El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. - Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. - El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 73. - EXCEDENCIA ESPECIAL.

1. - Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS:

1. - En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. - Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X**REPRESENTACION COLECTIVA****A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:****Art. 74. - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.**

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 75. - ELECCIONES SINDICALES-CANDIDATOS.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 76. - CREDITO HORARIO.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta tres meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 77. - DERECHO DE REUNION.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con esta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS:

Art. 78. - DELEGADO SINDICAL.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso

de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de esta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tableros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 76 de este convenio.

Art. 79. - CUOTA SINDICAL.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 80. - EXCEDENCIAS SINDICALES.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. - DIRECCION Y CONTROL DEL TRABAJO.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien este delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: Mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

- a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.
- b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.
- c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.
- e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.
- f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.
- g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.
- h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.
- i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.
- j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 82. - PRESTACION DEL TRABAJO.

1. - El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. - El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. - Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. - Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. - Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el tra-

bajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 83. - TRABAJO «A TIEMPO O JORNADA».

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 84. - TRABAJO A TAREA.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 85. - TRABAJO A DESTAJO.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 86. - TRABAJO A PRIMA O INCENTIVO.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 87. - TRABAJO REMUNERADO CON INCENTIVO. CRITERIOS DE VALORACION.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 88. - PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACION, SUPRESION Y REVISION DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º - La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º - Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º - El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º - Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o estos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º - En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto esta no se pronuncie.

6.º - Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 89. - REVISION O MODIFICACION DE LOS SISTEMAS.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º - Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogos, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º - Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º - Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º - Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º - Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII

FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta

lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 90. - DE LOS TIEMPOS EMPLEADOS EN FORMACION CONTINUA.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que esta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. - PROCEDIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º - Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º - La duración de esta suspensión no podrá superar los dos meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º - El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º - En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las

gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.ª - La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, estas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.ª - Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.ª - Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.ª - La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. - PREAMBULO.

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquéllos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª - Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.ª - Mediación.

3.ª - Arbitraje.

Art. 93. - MEDIACION.

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren inclui-

dos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 94. - ARBITRAJE.

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que este dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.

- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

- Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de treinta días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.

2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 95. - DISPOSICIONES COMUNES DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE.

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. - INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 6.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 97. - REFERENTE A LA JUBILACION.

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa la edad de 65 años.

Art. 98. - PREMIOS DE VINCULACION.

Los trabajadores al servicio de las empresas que cesen su actividad laboral con la misma dentro del periodo de vigencia de este convenio, al producirse, percibirán a cargo de la empresa las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

Una mensualidad si llevan 20 años.

Una mensualidad y media si llevan 25 años.

Dos mensualidades si llevan 30 años.

Dos mensualidades y media si llevan 35 años.

Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 99. - COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

CLAUSULA DE GARANTIA.

La subida de las tablas salariales, año 2002, se establece en un 3,5%.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2002 más un punto supere el 3,5%, dicho exceso se aplicará con efectos retroactivos al 1 de enero de 2002, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos.

* * *

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular:

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 38.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

SB Salario base.

AC Antigüedad consolidada, en su caso.

PI Posibles pluses individuales o complementos personales.

CC Complemento de convenio.

CP Complementos de puesto de trabajo.

CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.

GE Gratificaciones extraordinarias.

V Importe de las vacaciones anuales.

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2002:

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2002:

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

Cuadro de permisos y licencias:

1. - Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

2. - Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

3. - Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

4. - Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

5. - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público, inexcusable y personal. .

6. - Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical: se estará a lo legislado sobre la materia.

7. - Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

8. - Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

9. - Matrimonio de hijo: el día natural.

ANEXO V

Recibo de finiquito:

D., que ha trabajado en la empresa
....., desde
hasta, con la categoría de,
declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de
euros, en concepto de liquidación total de mi
baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En a de de

Sello de la empresa: Firma del trabajador, recibí:

★ ★ ★

ARTEPREF, S.A.

TABLAS SALARIALES AÑO 2002

	IMPORTE BRUTO	IMPORTE BRUTO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS EXTRAS.	
NIVEL	ANUAL	MENSUAL	(mensual)	(mensual)	(mensual)	EXTRAS
1	28.194,73	2.014,75	1.812,19	124,86	77,70	2.008,89
2	23.700,25	1.662,06	1.459,50	124,86	77,70	1.877,77
3	22.199,06	1.557,52	1.361,30	118,52	77,70	1.754,40
4	21.051,28	1.476,96	1.283,72	115,54	77,70	1.663,88
5	17.984,76	1.264,29	1.078,15	108,44	77,70	1.406,61
6	17.274,97	1.213,59	1.028,75	107,14	77,70	1.355,92
7	16.076,45	1.127,99	945,32	104,96	77,70	1.270,31
8	15.105,55	1.058,64	908,04	72,90	77,70	1.200,96
9	14.462,77	1.012,72	889,34	45,68	77,70	1.155,05
10	14.141,42	989,77	877,77	34,30	77,70	1.132,09
11	13.846,79	968,73	857,07	33,96	77,70	1.111,05
12	13.508,00	943,36	841,86	23,79	77,70	1.093,87

ANTIGÜEDAD

AÑO	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (anual)	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (14 pagas)
73	3.705,76	264,70
77	3.142,65	224,48
78	2.996,51	214,04
79	2.855,72	203,98
82	2.433,32	173,81
86	1.864,87	133,20
87	1.724,07	123,15
88	1.580,65	112,90
89	1.439,85	102,85
90	1.296,33	92,60
91	1.155,53	82,54
92	1.054,64	75,33
93	757,11	54,08
94	494,07	35,29
95	252,37	18,03
96	252,37	18,03

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2002

1 Enero	Año Nuevo
18 Marzo	Puente
19 Marzo	San José
28 Marzo	Jueves Santo
29 Marzo	Viernes Santo
22 Abril	Puente
23 Abril	Día de la Comunidad
1 Mayo	Fiesta del trabajo
15 Agosto	Ntra. Sra. de la Asunción
16 Agosto	Puente
16 Septiembre	Fiestas Patronales
17 Septiembre	Fiestas Patronales
12 Octubre	El Pilar
1 Noviembre	Todos los Santos
6 Diciembre	Día de la Constitución
9 Diciembre	La Inmaculada
23 Diciembre	Puente
24 Diciembre	Puente
25 Diciembre	Navidad
30 Diciembre	Puente
31 Diciembre	Puente

HORARIO LABORAL

Mañana: 8,00 a 13,00 horas.

Tarde: 14,45 a 18,15 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.

Vacaciones: 23 días laborales.

Observaciones: Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.

Representante de la empresa ARTEPREF, S.A. – Firma: (ilegible).

Representantes de los trabajadores de la empresa ARTEPREF,
S.A. - Siguen varias firmas ilegibles.

Aranda de Duero, 1 de enero de 2002.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Villaverde del Monte, celebrada el día 13 de marzo de 2002, se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo: Aprobar el proyecto, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, de «Prolongación de la red de distribución de abastecimiento de agua potable y saneamiento», obra incluida en el Fondo de Cooperación Local 2002, con el número de referencia 130/0.

Se expone al público por espacio de quince días, a partir de la publicación de ese anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

En Villaverde del Monte, a 18 de marzo de 2002. – El Alcalde,
José Barrio Santillana.

200202611/2590.-18.03

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

El Ayuntamiento de Villanueva de Teba proyecta renovar a su nombre y por un período de diez años el coto de caza BU-10.304, cuyo ámbito se extiende a todo el término municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza en Castilla y León, el artículo 18.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente la mencionada Ley y el artículo 59.4 de la

Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los propietarios de terrenos conforme a la relación catastral del IBI, a quienes no ha sido posible la notificación personal, por desconocido o ignorado paradero o que por intentada la notificación, ésta no se hubiera podido practicar, que los predios que les pertenezcan y estén enclavados en dicho coto se considerarán incluidos en el mismo, salvo que se manifiesten expresamente en contrario, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Relación de propietarios. -

Titular de la finca	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²
Aguillo Ramos, HM.	1	225	3.040
Alonso Cerezo, Avelino	1	244	15.860
Arroyo Sancho, Benito	1	111	1.140
Arroyo Sancho, Honorato	1	122	20.200
	1	234	3.120
Calvo Castillo, Félix	1	3.189	1.798
Calzada Arnaiz, Angel	1	296	2.340
Calzada Lozares, Agustín	1	3.350	3.352
Calzada Nieva, Amancio	1	297	1.700
Calzada Nieva, Moisés	1	295	3.140
Campo Ruiz, Domingo	1	3.025	4.658
Cantera San Millán, Ramón	1	243	28.600
	1	250	35.380
Caño Caño, José María	1	191	13.560
	1	265	12.460
Castillo Gómez, Silverio	1	3.314	554
Castillo Mardones, M. ^a Jesús	1	3.145	200
	1	3.235	3.189
	1	3.317	223
	1	3.334	4.470
Castillo Varona, Honorata	1	3.003	199
Cerezo Calzada, Lucía	1	147	9.620
Cerezo Moreno, Teresa	1	235	3.080
Cerezo Quintana, Jesús	1	233	3.100
Cubillas López, María	1	33	2.460
	1	3.067	2.112
	1	3.207	2.631
Cubillas Miranda, Bernardina	1	3.066	1.765
Cubillos López, Antonio	1	165	5.840
Díez López, Benedicto	1	267	4.680
Díez López, HM.	1	31	2.500
Díez López, Saturnino	1	3.264	2.557
Díez Mendiluce, Magdalena	1	3.340	1.910
Edeso Ortiz, Domingo	1	3.363	3.500
Edeso Ortiz, Emiliano	1	53	7.480
	1	3.212	1.451
	1	3.237	3.643
	1	3.266	4.572
	1	3.341	1.406
España Moreno, Ladislao	1	246	3.160
Fernández Alonso, Gregorio	1	263	18.620
Fernández López, Antonio	1	46	56.320
	1	60	37.780
	1	148	26.220
Fernández López, Teófilo	1	3.033	3.067
	1	3.034	8.416
Fernández Pérez, Atanasio	1	72	5.720
Fernández Pérez, Teodora	1	203	12.680
Fernández Ruiz, Alfonso	1	3.029	4.701
Fernández Valdivielso, Zacarías	1	3.400	743
Galarreta Cardero, Alfonso	1	237	1.040
	1	238	1.400
Galarreta Mardones, Marciana	1	236	7.020
García de Lomana Manuel	1	3.022	1.841
	1	3.361	3.875
García Varona, Josefa	1	175	4.360

Titular de la finca	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²
Gómez Muñoz, Antonio	1	3.421	2.079
Gómez Pérez, Dionisia	1	3.106	1.383
	1	3.124	436
	1	3.132	651
	1	3.243	731
	1	3.329	1.126
	1	3.330	2.172
Gómez Resines, Eduardo	1	173	6.280
Gómez Ruiz, Irene	1	3.164	1.082
	1	3.308	620
Gómez Ruiz, Lugerica	1	3.032	2.877
	1	3.364	5.354
	1	3.383	1.741
González Cerezo, Ricardo	1	222	2.540
González Güemes, Carmen	1	3.419	199
González Medina, HM.	1	136	3.520
González Ortiz, Casilda	1	3.035	1.741
González Ortiz, Cayo	1	3.041	3.289
González Ortiz, Néstor	1	266	20.680
González Ramos, Fernando	1	299	8.860
Hermosilla Alonso, Florencio	1	3.273	4.656
Hermosilla Vélez, Gonzalo	1	3.109	1.815
	1	3.114	1.486
	1	3.170	3.309
	1	3.236	3.421
	1	3.248	1.076
	1	3.277	2.804
Ladrero Cortes, HM.	1	3.098	1.668
	1	3.118	1.986
	1	3.184	2.035
Linaje Torme, Felipe	1	80	8.920
	1	221	5.800
Linaje Torme, Jesús	1	144	12.900
	1	146	12.100
	1	212	6.560
López de Haro, Dámaso	1	3.178	9.324
	1	3.207	4.740
	1	3.355	3.544
López López, Carlos	1	247	17.460
López Ortiz, Angel	1	114	5.960
López Ortiz, Eloísa	1	120	6.700
López Ortiz, Marcelino	1	274	17.200
López Ortiz, Víctor	1	3.129	1.040
López Ruiz, Edelmira	1	351	1.500
López Ruiz, Eugenio	1	3.047	1.363
López Ruiz, Marino	1	345	1.322
Lozares Urbina, Victoriana	1	67	18.660
	1	79	8.300
Mardones Martínez, Eduardo	1	249	4.500
Mardones Martínez, José	1	232	3.240
Mardones Martínez, Leonila	1	248	1.280
Mardones Orive, Esteban	1	9	7.680
Mardones Ruiz, Basilisa	1	3.244	1.003
Mardones Ruiz, Demetria	1	3.191	5.099
	1	3.278	2.886
	1	3.376	1.958
Mardones Ruiz, Esteban	1	3.313	172
Mardones Ruiz, Julia	1	3.143	449
	1	3.281	1.895
	1	3.304	1.666
	1	3.399	680
Marroquín España, Adolfo	1	216	7.680
Marroquín España, Angel	1	217	4.400
Marroquín España, Francisco	1	213	720
	1	214	700
	1	215	1.580
Marroquín España, Teresa	1	245	5.320
Martínez Castillo, Manuel	1	145	17.280
Martínez González, Erotaida	1	3.252	2.774

Titular de la finca	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²
Martínez Martínez, Erotaida	1	3.318	205
	1	3.332	3.781
Martínez Sáez, Concepción	1	138	3.700
Miranda Cerezo, Clinio	1	302	4.080
Moreno González, Eloy	1	260	1.920
Moreno González, Teófila	1	304	1.560
Moreno Ortiz, HM.	1	350	960
Nieva Tormé, M. ^a Josefa	1	218	2.080
Olivares Quintana, Virginia	1	259	18.180
	1	261	1.700
Oña Fernández, Alfonso	1	264	7.260
Oñate Guerrero, Pedro	1	275	4.300
Ortiz Guinea, Purificación	1	20	6.200
Ortiz Guinea, Teresa	1	190	6.520
Ortiz Izar, Eleuterio	1	3.023	621
Oviedo Marroquín, Esparza	1	219	4.020
Oviedo Medina, Segundo	1	3.315	236
Oviedo Samaniego, Moisés	1	150	25.960
	1	254	14.080
Pérez Bringas, HM.	1	177	2.600
Pérez Fernández, Francisco	1	3.220	1.645
Pérez Hernán, Agustín	1	3.038	3.810
Prado García, Casimiro	1	231	1.860
Quintana Arroyo, M. ^a Concep.	1	178	2.760
Ramos González, Estefanía	1	226	1.660
Rubio Gómez, Felipe	1	4	24.600
	1	130	51.220
Ruiz Barcina, Balbina	1	3.255	1.812
	1	3.373	2.313
Ruiz Gómez, Benedicta	1	3.165	3.231
	1	3.327	3.162
	1	3.377	3.467
Ruiz Gómez, Honorato	1	3.262	6.547
Ruiz Gutiérrez, Juan	1	3.259	7.289
Ruiz Oviedo, Jacinto	1	3.110	2.791
	1	3.242	2.744
Ruiz Oviedo, Marciana	1	3.148	3.348
Ruiz Oviedo, Maximiano	1	3.268	1.001
Ruiz Palpa, Severino	1	44	5.660
Ruiz Tamayo, Abilio	1	3.202	579
	1	3.253	3.533
	1	3.282	8.083
Ruiz Tamayo, Fermín	1	3.338	690
Ruiz Tamayo, Julián	1	3	8.820
	1	3.149	2.564
	1	3.326	1.307
Ruiz Tamayo, Macario	1	45	2.540
Sáez Arroyuelo, Plácido	1	3.417	1.073
Sáez Guerrero, Mariano	1	65	4.920
	1	3.012	4.084
	1	3.407	2.130
Tamayo Torres, Ricardo	1	3.216	2.476
Torme Guerrero, Anunciación	1	149	12.600
	1	164	9.660
	1	3.217	2.923
Valdivielso Pérez, Ricardo	1	3.027	796
Varona Arroyuelo, Dionisio	1	230	1.940
Velasco Sagredo, Nicolás	1	3.160	2.264
Zubiaga Calzada, Filotea	1	253	5.520
Zubiaga López, Victoriano	1	342	8.227
FINCAS DEL COTO EN TERRENO MUNICIPAL DE PANCORBO			
Alonso Barcina, Modesto	413	616	1.880
Alonso González, Hortensia	335	607	2.460
Ayuntamiento de Pancorbo	312	607	10.540
	193	604	10.540
	363	615	1.900
	5.044 (A)	602	5.818
	5.044 (B)	602	1.869
	5.305 (A)	602	34.279
	5.305 (B)	602	9.677

Titular de la finca	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²
	5.305 (E)	602	110.592
Barrón Castillo, Emilia	607	330	820
Busto Avalos, Marcelo	616	373	11.420
	616	374	18.120
Cadiñanos Morquecho, J. M. ^a	607	332	8.680
Cadiñanos Ruiz, Félix	607	333	7.060
	518	129	16.480
Cadiñanos Ruiz, Juana	607	334	840
Calzada García, HM.	607	318	1.680
Calzada Nieva, Moisés	607	323	3.720
Calzada Nieva, Sara	607	321	1.780
Calzada Ortiz, Jesús	607	336	18.120
Cantera Ruiz, Doroteo	616	390	2.420
Caño Caño, José M. ^a	607	311	29.320
Castillo Valgañón, Ismael	607	340	31.060
	604	207	29.800
Cortázar Morquecho, Pablo	616	412	10.100
Desconocidos	616	371	10.880
	616	392	2.600
	616	415	4.180
	602	5.243	2.981
Eraña Martínez, Cristina	607	309	1.420
Estado Ministerio de Fom.	607	5.446	8.513
Fernández Pérez, Cipriano	602	5.218	5.526
Fernández Ruiz, Alfonso	607	5.442	1.560
Fernández Ruiz, María	604	5.040	588
García Guzmán, Gregorio	607	329	4.860
García Torre, Gloria	607	337	1.900
Gómez Martínez, Javier	602	5.248	1.894
González Foncea, Félix	607	310	1.720
González Ortiz, Néstor	518	123	4.480
Guinea Oviedo, Consuelo	607	320	3.280
Izquierdo Armentia, Eugenia	616	414	1.740
López Calvo, Ángel	616	404	4.280
López Calvo, Valentín	518	119	2.080
	518	120	18.160
López de Haro S. M. ^a Jesús	518	113	9.200
López López, Francisco	616	403	4.900
López Ortiz, Eloísa	616	383	8.600
López Ortiz, Felisa	616	384	15.500
Medina García, Andrea	602	5.236	1.412
Morejón Sánchez, Eduardo	607	327	3.300
Moreno Marroquín, Teodora	607	325	25.380
Moreno Torrecilla, Santos	518	126	13.240
Nieva Oviedo, Cristina	616	5.042	7.469
Nieva Sánchez, Guillermo	518	114	6.360
Ortiz Quintana, Alfrico	616	410	5.320
Oviedo Martínez, Sabina	616	408	21.460
Oviedo Martínez, Saturnino	615	5.090	1.043
Oviedo Orive, Ángel	602	5.042	7.653
Pérez Guinea, Lucas	518	128	7.000
Pérez Herranz, Agustín	602	5.245 (a)	298
	602	5.245 (b)	1.610
Pérez Pérez, Elena	616	391	19.300
Río Pérez, M. ^a Isabel	602	5.220	4.345
Ruiz Garrastacho, Ángel	616	395	13.680
Ruiz Garrastacho, José M. ^a	607	416	780
	607	417	2.140
	607	418	4.220
	607	419	2.920
	616	370	1.980
Sánchez López, José Luis	518	116	7.860
Sobrón del Campo, María	607	326	9.580
Varona Alonso, Vicente	602	5.244 (a)	1.820
	602	5.244 (b)	867
Varona Alonso, Arturo	607	317	6.860
Varona Daroca, Dionisio	518	125	8.720

En Villanueva de Teba, a 8 de abril de 2002. – El Alcalde,
Eusebio Ruiz Varona.

Ayuntamiento de Miraveche

El Ayuntamiento de Miraveche proyecta renovar a su nombre y por un período de quince años, el coto de caza BU-10.302, cuyo ámbito se extiende a todo el término municipal.

De conformidad y a los efectos previstos en el párrafo tercero del artículo 21.4 de la vigente Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996, de 12 de julio, de las Cortes de Castilla y León), el artículo 18.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril y el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, se notifica a los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético de fincas situadas en este municipio, a quienes no ha sido posible la notificación personal, que los predios que les pertenezcan y estén enclavados en dicho coto se considerarán incluidos en el mismo, salvo que se manifiesten expresamente en contrario, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Relación de propietarios. -

Nombre del titular	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²
Aliende Campo, José	1	3.430	1.266
Alonso López, Facundo	1	3.287	1.055
Alonso López, Mariano	1	3.944	438
Alonso Ruiz, Leonor	1	3.188	2.493
Alonso Ruiz, Leonor	1	4.040	5.569
Amo, Pilar del	1	3.208	465
Barredo Allende, Gaspara	1	87	2.660
Barriocanal Arroyo, José María	1	221	1.020
Campo Busto, Celestino	1	3.632	260
Campo Busto, Tomás	1	377	16.360
Campo Fernández, Francisco	1	3.301	1.266
Campo Fernández, Francisco	1	3.635	1.056
Campo Ruiz, Adelaida Hr.	1	3.194	1.506
Campo Ruiz, Elisa	1	3.209	533
Campo Ruiz, Julio	1	3.207	251
Campo Ruiz, María Luz	1	3.316	1.266
Campo Ruiz, María Luz	1	3.460	1.266
Campo Ruiz, María Luz	1	3.461	1.266
Campo Ruiz, María Luz	1	3.462	1.266
Campo Ruiz, Moisés	1	3.431	1.266
Campo Ruiz, Moisés	1	3.432	633
Campo Ruiz, Segundo	1	3.504	633
Campo Ruiz, Segundo	1	3.505	211
Campo Ruiz, Sinfiorano	1	3.317	1.266
Campo Ruiz, Zacarías	1	3.056	1.656
Castillo Gómez, Teodosio	1	3.502	1.266
Castillo Huidobro, Fernando	1	3.503	1.266
Castrillo Gómez, Mercedes	1	3.033	1.656
Castrillo Gómez, Mercedes	1	3.340	1.266
Cubillas López, María	2	49	2.800
Desconocido	1	3.093	675
Desconocido	1	3.144	168
Desconocido	1	3.196	329
Desconocido	1	3.215	828
Desconocido	1	3.234	922
Desconocido	1	3.235	1.113
Desconocido	1	3.239	1.370
Desconocido	1	3.241	734
Desconocido	1	3.242	3.119
Desconocido	1	3.246	2.721
Desconocido	1	3.253	1.342
Desconocido	1	3.255	700
Desconocido	1	3.256	1.131
Desconocido	1	3.257	1.995
Desconocido	1	3.614	1.304
Desconocido	1	3.690	2.862
Desconocido	1	3.703	9.030

Nombre del titular	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²
Desconocido	1	3.742	1.288
Desconocido	1	3.748	1.032
Desconocido	1	3.807	1.208
Desconocido	1	3.975	668
Desconocido	1	4.046	1.142
Desconocido	1	4.073	1.360
Desconocido	1	4.078	6.272
Desconocido	1	4.086	1.718
Desconocido	1	4.110	1.995
Desconocido	1	4.115	1.874
Desconocido	1	4.124	763
Desconocido	1	4.159	2.484
Desconocido	1	4.160	3.047
Desconocido	1	4.162	2.450
Desconocido	1	4.166	1.010
Desconocido	1	4.167	1.335
Desconocido	2	92	1.480
Desconocido	2	3.207	970
Desconocido	2	3.436	451
Desconocido	2	3.539	1.829
Desconocido	2	3.542	578
Díez Rubio, Fausto	2	3.100	3.691
Díez Rubio, Fausto	2	3.129	3.311
Díez Rubio, Fausto	2	3.221	1.252
Díez Rubio, Fausto	2	3.443	525
Edeso Miranda, Francisco, Hr.	2	3.460	1.245
Edeso Ortiz, Constantino	2	3.038	8.101
Edeso Ortiz, Constantino	2	3.262	15.561
Edeso Ortiz, Martina	2	3.337	240
Edeso Pérez, José María, C.B.	2	3.429	1.056
Edeso Villate, Emilio, Hr.	2	3.273	922
Edeso Villate, Emilio, Hr.	2	3.476	3.153
Edeso Villate, Emilio, Hr.	2	3.500	578
Fernández García, Lucía	1	8	960
García Alonso, Francisco	2	3.465	965
García Felisa, Hr.	2	3.525	2.298
García Freixa, José	2	3.037	2.016
García Freixa, José	2	3.091	1.447
García Freixa, José	2	3.179	1.518
García Freixa, José	2	3.464	1.736
García García, Milagros, Hr.	2	3.308	272
García García, Milagros, Hr.	2	3.327	307
García García, Milagros, Hr.	2	3.471	1.693
García Martínez, Francisco	2	3.102	1.044
García Martínez, Francisco	2	3.170	998
García Martínez, Francisco	2	3.181	3.407
García Martínez, Francisco	2	3.185	2.513
García Martínez, Francisco	2	3.272	873
García Martínez, Francisco	2	3.272	873
García Martínez, Francisco	2	3.408	1.438
García Martínez, Francisco	2	3.526	2.607
Gil Fernández, Remigio	1	3.318	1.266
Gil Fernández, Remigio	1	3.319	1.266
Gómez Cornejo, Felisa	1	267	7.280
Gómez Cornejo, Felisa	1	3.105	581
Gómez Cornejo, Felisa	1	3.514	1.688
Gómez Fernández, Petra	1	151	1.560
Gómez Huidobro, Pedro, Hr.	1	3.251	1.003
Gómez Huidobro, Marino	1	3.077	1.656
Gómez Huidobro, Marino	1	3.078	1.656
Gómez Huidobro, Marino	1	3.526	1.266
Gómez Huidobro, Marino	1	3.527	1.266
Gómez Marcelino, Hr.	2	3.492	3.589
Gómez Ruiz, Irene	2	3.374	1.176
Gómez Ruiz, Petra	1	3.381	1.266
Gómez Ruiz, Víctor, Hr.	2	3.477	2.651
González Alonso, Fernando	1	3.376	1.266
González Alonso, Fernando	1	3.377	633
González Alonso, Fernando	1	4.105	2.311

Nombre del titular	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²	Nombre del titular	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²
González Castillo, J. Ramón	1	10	1.620	Noriega Gómez, Juan Jorge	1	3.140	1.335
González Fernández, Juan	1	3.595	3.954	Noriega Gómez, Juan Jorge	1	3.263	6.520
González González, Saturnino	1	4.039	1.751	Noriega Gómez, Juan Jorge	1	3.942	1.090
González Medina, Hm.	2	61	2.720	Noriega Gómez, Juan Jorge	1	4.044	2.345
Gutiérrez Fernández, Isidoro	1	3.041	1.656	Rodríguez López, M. ^a Corsina	1	220	1.940
Gutiérrez Fernández, Isidoro	1	3.361	1.266	Rubio Gómez, Felipe	2	28	2.420
Gutiérrez Fernández, Isidoro	1	3.362	1.266	Ruiz Aliende, Visitación, Hr.	1	3.696	2.128
Gutiérrez Fernández, Isidoro	1	3.363	1.266	Ruiz Alonso, Teodoro	2	34	1.120
Gutiérrez Fernández, Isidoro	1	3.364	1.266	Ruiz, Desiderio	1	3.600	1.864
Gutiérrez Fernández, Isidoro	1	3.365	1.266	Ruiz Espinosa, Cecilio	1	3.486	1.266
Hermosilla Alonso, Florencio	2	3.040	2.146	Ruiz Fernández, Juan, Hr.	1	3.227	834
Hermosilla Edeso, Blas	1	370	7.410	Ruiz García, Balbina	2	3.183	8.523
Hermosilla Edeso, Blas	1	3.793	1.887	Ruiz García, Balbina	2	3.206	415
Hermosilla Edeso, Blas	1	3.799	7.476	Ruiz López, Félix	1	337	6.940
Hermosilla Edeso, Blas	1	3.808	6.628	Ruiz Marroquín, Gumersinda, H.	1	3.522	1.266
Hermosilla Edeso, Blas	2	67	22.700	Ruiz Marroquín, Gumersinda, H.	1	3.523	1.266
Hermosilla Edeso, Blas	2	137	14.520	Ruiz Marroquín, Gumersinda, H.	1	3.524	844
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.013	21.732	Ruiz Marroquín, Gumersinda, H.	1	3.525	844
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.039	4.301	Ruiz Oviedo, Maximiano	2	3.075	3.706
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.119	3.527	Ruiz Oviedo, Maximiano	2	3.214	1.891
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.208	1.044	Ruiz Oviedo, Maximiano	2	3.223	3.003
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.241	252	Ruiz Oviedo, Maximiano	2	3.233	1.401
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.309	301	Ruiz Ruiz, Basilia	2	3.064	4.139
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.448	629	Ruiz Ruiz, Basilia	2	3.164	7.815
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.466	1.469	Ruiz Tamayo, Marciano	2	3.227	1.074
Hermosilla Edeso, Blas	2	3.473	3.671	Ruiz Tamayo, Marciano	2	3.388	989
Hermosilla Edeso, Francisca	2	3.079	2.917	Sáez Castillo, Bibiana	1	3.240	769
Hermosilla Edeso, Francisca	2	3.128	1.889	Sáez Castillo, Bibiana	1	3.339	1.266
Hermosilla Edeso, Francisca	2	3.137	2.477	Sáez Castillo, Santiago	1	3.336	1.266
Hermosilla Edeso, Francisca	2	3.348	499	Sáez Castillo, Santiago	1	3.337	633
Hermosilla Edeso, Francisca	2	3.412	1.522	Sáez Castillo, Vicenta	1	3.338	1.266
Hermosilla Edeso, M. ^a Concep.	2	3.150	3.678	Saiz Gutiérrez, Armando	2	3.424	339
Hermosilla Edeso, Orosia	1	3.797	4.225	Santiago Castresana, Jaime de	1	4.098	1.352
Hermosilla Edeso, Orosia	2	3.044	2.077	Santiago Castresana, Jaime de	2	3.022	1.533
Hermosilla Edeso, Orosia	2	3.213	1.983	Santiago Castresana, Jaime de	2	3.349	392
Hermosilla Edeso, Orosia	2	3.226	2.408	Santiago Castresana, Jaime de	2	3.451	604
Hermosilla Edeso, Urbana	1	3.814	8.424	Santos, Mateo	1	3.615	4.069
Hermosilla López, Amadeo	1	3.489	1.266	Sarriugarte Garitaonandia, L. I.	2	3.078	463
Herranz Herranz, Valentín	2	3.498	2.020	Tamayo Edeso, Angel	2	3.023	2.074
Huidobro Gómez, Lucía	1	152	1.180	Tamayo Edeso, Angel	2	3.089	1.066
Leciñana, Facunda, Hr.	1	3.824	2.155	Tamayo Edeso, Angel	2	3.246	4.789
Leciñana, Facunda, Hr.	1	4.036	1.400	Tamayo Edeso, Angel	2	3.406	5.640
Llanos López, Eustaquio	1	3.040	1.104	Tamayo Edeso, Angel	2	3.423	285
Llanos López, Eustaquio	1	3.125	682	Tamayo Edeso, Aurelio	1	3.794	900
Llanos López, Eustaquio	1	3.358	844	Tamayo Edeso, Aurelio	2	3.049	5.686
Llanos López, Eustaquio	1	3.359	844	Tamayo Edeso, Aurelio	2	3.212	1.875
Llanos López, Eustaquio	1	3.360	844	Tamayo García, Alicia	1	115	2.960
Llanos López, Eustaquio	1	3.893	748	Tamayo García, Alicia	2	3.009	4.047
Llanos López, Eustaquio	1	4.015	1.438	Tamayo García, Alicia	2	3.283	1.812
López Marroquín, Santiago, Hr.	1	3.506	1.266	Tamayo García, Ramón	2	65	21.120
López Ruiz, Ignacio	1	91	23.360	Tamayo García, Ramón	2	3.387	3.405
López Ruiz, Ignacio	1	121	16.040	Tamayo García, Ramón	2	3.395	1.645
López Ruiz, Ignacio	1	268	36.740	Tamayo García, Ramón	2	3.400	2.323
López Ruiz, Ignacio	1	277	18.580	Tamayo García, Ramón	2	3.409	1.904
López Ruiz, Ignacio	1	3.466	1.266	Tamayo García, Ramón	2	3.410	2.159
López Ruiz, Ignacio y uno	1	3.465	1.266	Tamayo García, Ramón	2	3.411	1.049
López Ruiz, Juan Cruz	1	3.086	21.923	Tamayo García, Ramón	2	3.413	2.254
López Ruiz, Juan Cruz	1	3.087	11.040	Tamayo Gómez, Casilda	2	110	15.220
López Ruiz, Pablo	1	3.464	1.266	Tamayo Gómez, Casilda	2	111	21.520
Mallaina Sáez, Domingo	1	3.520	1.266	Tamayo Gómez, Casilda	2	3.507	1.876
Mallaina Sáez, Domingo	1	3.521	1.266	Tamayo Gómez, Heliodora	2	3.251	3.474
Martínez Isidro, Hr.	1	3.067	647	Tamayo Gómez, Heliodora	2	3.352	685
Medina, Arsenia	2	3.041	1.395	Tamayo Gómez, Sabina	2	3.501	2.400
Moreno Barrio, Paula	1	339	620	Tamayo Gómez, Sabina	2	3.515	2.726
Moreno Barrio, Roque	1	223	1.040	Tamayo Gómez, Tomasa	2	3.341	429
Moreno Barrio, Roque	1	3.213	140	Tamayo Ojeda, Tomás, Hr.	2	3.288	2.042
Nieva Mallaina, Antonio	2	105	3.760	Tamayo Oviedo, Amón	1	3.528	1.266
Noriega Gómez, Juan Jorge	1	3.116	1.125	Tamayo Ruiz, Antonio	2	46	4.160
Noriega Gómez, Juan Jorge	1	3.137	1.895	Tamayo Ruiz, Antonio y uno	2	3.426	93

Nombre del titular	Polígono	Parcela	Superf. en m. ²
Tamayo Ruiz, Antonio y uno	2	3.497	1.173
Torme Guerrero, Félix	2	81	2.080
Vázquez Gómez, Alfonso	2	3.343	312
Vesga Moreno, Germán	1	336	6.300
Vivar Ramos, María Pilar	1	222	2.440
Zubiaga Martínez, Justiniano	2	59	1.900
Zubiaga Martínez, Justiniano	2	60	2.660

Miraveche, a 4 de abril de 2002. – El Alcalde, Wenceslao López Pajares.

200202950/2954.–307,18

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100668/2002.

07410.

Número autos: Demanda 660/2002.

Materia: Sanciones.

Demandante: Don Antonio Angulo Saiz.

Demandados: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 660/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Angulo Saiz, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 4 de abril de 2002. – Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 8 de mayo de 2002, a las 10,25 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial propuestas. Se requiere a la demandada a fin de que aporte dicha prueba documental. Cítese a don José María Hernando Gómez, para la práctica de dicha prueba de confesión judicial, con los apercibimientos legales del art. 292.4 y 1 de la L.E.C. de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera número 1 de la L.P.L.

A la vista de la diligencia que antecede, se procede a notificar la presente resolución a la empresa demandada Restauraciones Hernando, S.L., así como al representante legal de la misma don José María Hernando Gómez, la práctica de la prueba de confesión judicial por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con los apercibimientos legales del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo librese oficio al señor Registrador del Registro Mercantil y al Ayuntamiento de Burgos, a fin de que se nos facilite si la empresa demandada Restauraciones Hernando, S.L. y su representante legal don José María Hernando Gómez tienen algún domicilio en esta ciudad.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, asimismo cítese a don José María Hernando Gómez para la práctica de la prueba de confesión judicial, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 4 de abril de 2002. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200203038/3004.–157,59

N.I.G. 09059 4 0100509/2002.

07410.

Número autos: Demanda 504/2002.

Materia: Despido.

Demandantes: Don Juan Yonan Martín González, don Houmas Maati y don Valentín Ortiz Vilariño.

Demandados: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 504/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Yonan Martín González, don Houmas Maati y don Valentín Ortiz Vilariño, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 11 de marzo de 2002. – Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se acuerda acumular a los presentes autos los seguidos en este Juzgado bajo los números 510/02 y 516/02, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 8 de mayo de 2002, a las 10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial propuestas. Se requiere a la demandada a fin de que aporte dicha prueba documental. Cítese a don José María Hernando Gómez, para la práctica de dicha prueba de confesión judicial, con los apercibimientos legales del art. 292.4 y 1 de la L.E.C. de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera número 1 de la L.P.L.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, y cítese a don José María Hernando Gómez para la práctica de la prueba de confesión judicial, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 4 de abril de 2002. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200203039/3005.–162,15

N.I.G. 09059 4 0100510/2002.

07410.

Número autos: Demanda 505/2002.

Materia: Despido.

Demandantes: Don Silvio González Bárcena, don Mohamed Aarousi, don Francisco Javier Coloma Ordax, don Javier de María García y don Manuel Ortiz Jiménez.

Demandados: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 505/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Silvio González Bárcena, don Mohamed Aarousi, don Francisco Javier Coloma Ordax, don Javier de María García y don Manuel Ortiz Jiménez, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 11 de marzo de 2002. – Dada cuenta; por presentadas las anteriores demandas, se admiten a trámite. Se acuerda acumular a los presentes autos los seguidos bajo los números 508/02, 512/02, 514/02 y 520/02, conforme a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 8 de mayo de 2002, a las 10,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que inten-

ten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial y documental propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental. Cítese a don José María Hernando Gómez, representante legal de la empresa demandada para la práctica de la prueba de confesión judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Cédula de citación a confesión judicial

El Ilmo. señor Magistrado de este Juzgado don Manuel Barros Gómez, en autos promovidos por don Francisco Javier Coloma Ordax, don Javier de María García, don Manuel Ortiz Jiménez, don Silvio González Bárcena y don Mohamed Aarousi, contra Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, ha dictado providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a usted al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social, el día 8 de mayo de 2002, a las 10,10 horas de su mañana, apercibiéndole que en caso de incomparecencia injustificada, se le podrá imponer una multa, previa audiencia de cinco días, de 30.000 pesetas a 100.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el art. 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente en Burgos, a 11 de marzo de 2002. – La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L. y don José María Hernando Gómez, en ignorado paradero, previniéndoles de que si no comparecieren podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 4 de abril de 2002. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200203041/3006.–212,40

N.I.G. 09059 4 0100512/2002.

07410.

Número autos: Demanda 507/2002.

Materia: Despido.

Demandantes: Don Isaías García Gordon y don Pedro Luis Peña Arce.

Demandados: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 507/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isaías García Gordon y don Pedro Luis Peña Arce, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 12 de marzo de 2002. - Dada cuenta; por presentadas la anteriores demandas, se admiten a trámite. Se acuerda acumular a los presentes autos los seguidos bajo el número 517/02, conforme a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 8 de mayo de 2002, a las 10,20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial y documental propuesta. Cítese a don José María Hernando Gómez, representante legal de la empresa demandada para la práctica de la prueba de confesión judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995. Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. señor Magistrado. - Doy fe, la Secretario Judicial.

Cédula de citación a confesión judicial

El Ilmo. señor Magistrado de este Juzgado don Manuel Barros Gómez, en autos promovidos por don Isaías García Gordon y don Pedro Luis Peña Arce, contra Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, ha dictado providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a usted al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social, el día 8 de mayo de 2002, a las 10,20 horas de su mañana, apercibiéndole que en caso de incomparecencia injustificada, se le podrá imponer una multa, previa audiencia de cinco días, de 30.000 pesetas a

100.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el art. 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 2002. - La Secretario Judicial.

Y para que les sirva de citación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L. y don José María Hernando Gómez, en ignorado paradero, previniéndoles de que si no comparecieren podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 4 de abril de 2002. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200203040/3007.-205,55

Ayuntamiento de Torrelara

Convocatoria elección de Juez de Paz titular

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz de Torrelara (Burgos), se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Se español y residente en Torrelara, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Torrelara, a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 y 395 y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Torrelara, a 16 de marzo de 2002. - La Alcaldesa, Patrocinio Arnaiz Moreno.

200202541/3020.-36,06

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Este Ayuntamiento de Valle de Tobalina, en sesión plenaria de fecha 26 de marzo de 2002, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobación inicial del proyecto incluido en Planes Provinciales de 2002.

Primero. - Aprobar inicialmente el proyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García «Proyecto de abastecimiento, saneamiento, electrificación y pavimentación en Bascuñuelos y Quintana Martín Galíndez», por importe de 123.537,13 euros, incluido en Planes Provinciales 2002.

Segundo. - Exponerlo al público mediante edicto insertado en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de quince días, durante el cual se podrán presentar reclamaciones; de no presentar en plazo las mismas, se considerará el acuerdo hasta entonces inicial, aprobado definitivamente.

Valle de Tobalina, a 3 de abril de 2002. - Al Alcaldesa, Leire Fernández Mata.

200202904/3021.-36,06



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2002

Martes 16 de abril

Adición al número 72

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2001-2002 a favor de funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos

Habiéndose omitido por la Sección de Personal en la publicación de esta Convocatoria que se recoge en la Adición al número 70 del día 12 de abril de 2002 del «Boletín Oficial» de la provincia la antefirma del Sr. Secretario General y la del Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial que la visa y sella, las cuales dan fe y refrendan la autenticidad de la misma y su aprobación por la Comisión de Gobierno, se subsana dicha deficiencia formal y se reitera su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, significándose que el plazo de presentación de solicitudes a que ésta se contrae debe entenderse a partir de la presente publicación, en la forma que sigue:

«La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2002 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes:

B A S E S

Artículo 1.º – De los beneficiarios de las becas.

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los funcionarios de carrera e interinos de la Diputación Provincial de Burgos que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales, así como los hijos de los mismos, que se encuentren cursando estudios.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de funcionarios fallecidos, cuando éstos se encontraran en la situación administrativa de activo, así como los hijos de funcionarios que se jubilen durante el curso académico 2001-2002. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos funcionarios que hayan pasado a la situación de invalidez, por el periodo comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado funcionario cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o privada, con las excepciones señaladas en el artículo 13.8 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos de funcionarios que tengan más de 30 años y aquellos que siendo mayores de 25 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante

un periodo superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo en casos excepcionales que podrán ser apreciados por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si en las mismas no hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquellos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante. En el caso de que existan los estudios en la provincia o residencia del solicitante y éste prefiera estudiar fuera, el importe de la beca será el que hubiera obtenido de cursar los estudios en el lugar de residencia.

5. – En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Artículo 2.º – Clases de becas.

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) De nivel inferior:

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

– Educación Infantil.

– Educación especial.

– Educación Primaria.

– Programas de Garantía Social.

– Educación Secundaria Obligatoria.

b) De nivel medio:

– Ciclos Formativos de Grado Medio.

– Ciclos Formativos de Grado Superior.

– Bachillerato.

– Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

– Los estudios militares de nivel no superior.

– Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) *De nivel superior:*

– Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

– Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

– Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.

- Los estudios militares de nivel superior.
- Los estudios religiosos de nivel superior.
- Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Bachillerato o equivalente.

– Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.

– Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

– El Proyecto de fin de carrera.

– El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.

– Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal funcionario de la Entidad.

– Tesis Doctoral, únicamente para el personal funcionario de la Entidad.

Artículo 3.º – *Tipos de becas o ayudas.*

1. – Las becas o ayudas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cursar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.
- Ayudas para niños de hasta tres años.

2. – Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

3. – Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. – Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe máximo que se señala en esta Convocatoria.

5. – Son ayudas para niños de hasta tres años, aquéllas que se conceden a los niños en edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. – Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor de los funcionarios de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del funcionario y constituyan un medio de promoción social y funcional.

7. – En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera así como el curso para la obtención del certifi-

cado de aptitud pedagógica sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

8. – Cursos de Doctorado, se abonarán únicamente los gastos de matrícula.

9. – Por cada tesis doctoral aprobada la Diputación otorgará por una sola vez un premio único de 902 euros, aprobado en el curso académico anterior, comprometiéndose el funcionario a donar un ejemplar a la Entidad.

Artículo 4.º. – Número de becas, requisitos para su concesión y cuantías.

1. – CICLO DE NIVEL INFERIOR.

1.1. – Ayudas para niños hasta tres años.

– *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 1999 hasta 31 de diciembre de 2001, se asigna un importe total de 9.016 euros.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 120 euros.

1.2. – Bolsas de Libros para niños de 3 años en adelante. (Para estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Programas de Garantía Social y Educación Secundaria Obligatoria).

– *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 132 euros.

– *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. – CICLO DE NIVEL MEDIO.

2.1. – 5 becas completas por importe mínimo de 811 euros.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar. De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. – 35 becas académicas, por importe mínimo de 301 euros.

– *Requisito:* A partir de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

– *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

2.3. – 50 bolsas de libros por importe mínimo de 174 euros.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

2.4. – En los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, en aquellos cursos consistentes únicamente en prácticas, se abonará exclusivamente el importe de la matrícula.

Si para la realización de tales prácticas fuera necesario realizar desplazamientos o residir fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar, se abonará además de los gastos de matrícula, la cantidad resultante del prorrateo del importe de la beca que le correspondiera entre el número de meses a que se extiendan dichas prácticas, sin que la suma de ambas cantidades pueda superar la cuantía inicial prevista para la correspondiente ayuda.

3. — CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA FUNCIONARIOS.

3.1. — Bolsas de Libros.

3.1.1. — Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior y Curso de Enseñanzas Complementarias. Bachillerato o equivalente.

— *Concesión*: Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

— *Importe de la ayuda*: Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente a 174 euros.

3.1.2. — Otros estudios.

— *Concesión*: Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

— *Importe de la ayuda*: Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 90 euros por el concepto de libros.

4. — CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO.

4.1. — 15 becas completas por un importe máximo de 1.160 euros.

— *Concesión*: El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. — Bolsas de libros.

4.2.1. — Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un máximo de 258 euros, hasta una cantidad máxima de 1.022 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.2. — Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 138 euros y un máximo de 210 euros, hasta una cantidad máxima total de 541 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.3. — Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 90 euros, hasta una cantidad máxima de 451 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5. — CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA FUNCIONARIOS.

5.1. — Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.

— Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. — Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 138 euros y un máximo de 216 euros hasta una cantidad máxima total de 541 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5.3. — Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 90 euros, hasta una cantidad máxima de 361 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

6. — PRESUPUESTO GLOBAL PARA TODOS LOS CICLOS: 132.223 euros.

Artículo 5.º — Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, en su caso, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado para los estudios universitarios de funcionarios y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 6.º — Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. — Ciclo de nivel medio:

— Sobresaliente	10 puntos
— Notable	8 puntos
— Bien	7 puntos
— Suficiente	5 puntos
— Insuficiente	2 puntos
— Muy deficiente	0 puntos

2. — Ciclo de nivel universitario:

— Matrícula de Honor	15 puntos
— Sobresaliente	12 puntos
— Notable	8 puntos
— Aprobado	6 puntos
— Suspenso	2 puntos
— Anulada la Convocatoria o no presentado ..	0 puntos

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el

alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Con la excepción de los estudios de funcionarios y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

En los estudios cursados en Escuelas Oficiales de Idiomas, por constar los mismos de una única asignatura, solo se concederá la ayuda correspondiente por una sola vez, en virtud de la calificación media de aprobado en el periodo de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

Artículo 7.º. — Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.

1. — Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. — A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º — Puntuación por renta per cápita familiar anual.

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

– Inferior a 200.000 ptas.	8,0 puntos
– De 200.001 ptas. a 250.000 ptas.	7,5 puntos
– De 250.001 ptas. a 300.000 ptas.	7,0 puntos
– De 300.001 ptas. a 350.000 ptas.	6,5 puntos
– De 350.001 ptas. a 400.000 ptas.	6,0 puntos
– De 400.001 ptas. a 450.000 ptas.	5,5 puntos
– De 450.001 ptas. a 500.000 ptas.	5,0 puntos
– De 500.001 ptas. a 550.000 ptas.	4,5 puntos
– De 550.001 ptas. a 650.000 ptas.	4,0 puntos
– De 650.001 ptas. a 750.000 ptas.	3,5 puntos
– De 750.001 ptas. a 850.000 ptas.	3,0 puntos
– De 850.001 ptas. a 950.000 ptas.	2,0 puntos
– De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas.	1,0 puntos
– Más de 1.050.000 ptas.	0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará un demérito de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º — Selección de los aspirantes.

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

a) En forma automática, en los supuestos contemplados en esta Convocatoria.

b) Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.

c) Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le adi-

cionará la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiera solicitado.

Artículo 10. — Comisión de Valoración.

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

– *Presidente:*

El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

– *Vocales:*

Un Diputado de la Comisión para Asuntos de Personal.

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Acuerdo Regulador.

Un Técnico de la Sección de Personal.

– *Secretario:*

La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el funcionario administrativo que le supla.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. — Incidencias.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. — Propuesta de selección de becarios.

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Artículo 13. — Limitaciones e incompatibilidades.

1. — No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 2001-2002, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. — Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. — Las becas que se establecen para Educación Especial serán compatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. — La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. — La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 2001 hasta la iniciación del siguiente.

6. — Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la consignación presupuestaria aprobada.

7. — Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos de funcionarios que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios.

8. — Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo de funcionario, haya cursado año equivalente académicamente de otros estudios, para los que haya percibido beca, aún cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

9. — Aquellos solicitantes, que por su condición de hijos de funcionarios o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que concede el Programa «Erasmus».

Artículo 14. — *Solicitudes.*

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente, de que en adelante queden excluidos, por un

período de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. — *Abono de las becas.*

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el artículo 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, por un período de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor de los funcionarios o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. — *Pérdida de la beca.*

— La beca se perderá:

a) Por renuncia.

b) Por disfrutar de beca o ayuda para el mismo fin de otro Organismo Público o Entidad Privada.

c) Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

d) Por pasar el funcionario a la situación administrativa de excedencia voluntaria o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del funcionario no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.

f) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Disposición Adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

Disposición final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Burgos, a 12 de abril de 2002. — El Secretario General, José María Manero Frías. — V.º B.º El Presidente, Vicente Orden Vigara.

**FUNCIONARIOS**

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS

**SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 2001-2002**

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza	5. Localidad y Código Postal	
6. Centro de trabajo	7. Teléfono particular	

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

8. Primer apellido	9. Segundo apellido	10. Nombre
11. Fecha de nacimiento	12. Domicilio: Calle o plaza	13. Municipio y Código Postal

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

14. ☐ Educación Primaria ☐ C. O. U. ☐ Educación Secundaria o Ciclos Formativos Grado Medio ☐ E. Universitarios (Grado Medio) ☐ Bachillerato o Ciclos Formativos Grado Superior ☐ E. Universitarios		
15. Estudios que cursó el año anterior	16. Clase	17. Curso
18. Especificar si el beneficiario o su cónyuge ha solicitado otra Beca o ayuda al estudio De la Admón. Pública ☐ Si ☐ No De la Admón. Privada ☐ Si ☐ No		
19. Observaciones:		

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificarse la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. - CALIFICACION

Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.	
- Familiares a computar (incluido el funcionario)	
- Renta per cápita familiar	
- Puntuación por calificaciones	
- Puntuación por renta per cápita familiar	
TOTAL PUNTOS	

El abajo firmante

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excma. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus funcionarios e hijos.

DECLARA:

1. - Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 72, de 16 de abril de 2002.
2. - Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPaña:**1. - Para estudios de nivel inferior:**

- a) Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes con hijos menores de 3 años.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior, y
- c) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el funcionario como su cónyuge.

2. - Para estudios de nivel medio y universitario:

- a) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.
- b) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
- c) Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 2001 y referida a ingresos de 2000 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el funcionario como su cónyuge.

3. - Estudios de nivel inferior, medio y universitario para funcionarios:

- a) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas en los períodos correspondientes del curso inmediato anterior.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.
- c) En aquellos supuestos en que se abonará la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. - DECLARACION JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONOMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D., funcionario de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de
adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado⁽¹⁾ Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado le ha sido denegada.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en
a de de 2002.

(1) Tanto el funcionario como su cónyuge.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos

**Convocatoria para la provisión de becas y ayudas
al estudio para el curso académico 2001-2002 a favor
del personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos
e hijos de los mismos**

Habiéndose omitido por la Sección de Personal en la publicación de esta Convocatoria que se recoge en la Adición al número 70 del día 12 de abril de 2002 del «Boletín Oficial» de la provincia la antefirma del Sr. Secretario General y la del Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial que la visa y sella, las cuales dan fe y refrendan la autenticidad de la misma y su aprobación por la Comisión de Gobierno, se subsana dicha deficiencia formal y se reitera su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, significándose que el plazo de presentación de solicitudes a que ésta se contrae debe entenderse a partir de la presente publicación, en la forma que sigue:

«La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2002 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes:

B A S E S

Artículo 1.º – De los beneficiarios de las becas.

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los trabajadores fijos de la Entidad, así como los que aun cuando no tengan tal condición lleven prestando sus servicios de manera continuada durante al menos tres años, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de trabajadores fallecidos cuando se encontraban en situación de activo, así como los hijos del personal laboral que se jubile durante el curso académico 2001-2002. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos trabajadores que hayan pasado a la situación de invalidez, por el período comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado trabajador cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o privada, con las excepciones señaladas en el artículo 13.8 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos del personal laboral que tengan más de 30 años y aquellos que siendo mayores de 25 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un periodo superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo casos excepcionales que sean acordados por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si en las mismas no hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquellos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante. En el caso de que existan los estudios en la provincia o residencia del solicitante y éste prefiera estudiar fuera, el importe de la beca será el que hubiera obtenido de cursar los estudios en el lugar de residencia.

5. – En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas

distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Artículo 2.º – Clases de becas.

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) De nivel inferior:

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

– Educación Infantil.

– Educación especial.

– Educación Primaria.

– Programas de Garantía Social.

– Educación Secundaria Obligatoria.

b) De nivel medio:

– Ciclos Formativos de Grado Medio.

– Ciclos Formativos de Grado Superior.

– Bachillerato.

– Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior a la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

– Los estudios militares de nivel no superior.

– Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) De nivel superior:

– Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

– Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

– Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.

– Los estudios militares de nivel superior.

– Los estudios religiosos de nivel superior.

– Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Bachillerato o equivalente.

– Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.

– Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

– El Proyecto de fin de carrera.

– El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.

– Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal laboral de la Entidad.

– Tesis Doctoral únicamente para el personal laboral de la Entidad.

Artículo 3.º – *Tipos de becas o ayudas.*

1. – Las becas o ayudas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cursar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.
- Ayudas para niños de hasta 3 años.

2. – Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

3. – Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. – Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe máximo que se señala en esta Convocatoria.

5. – Son ayudas para niños de hasta tres años aquéllas que se conceden a los niños en edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. – Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor del personal laboral de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del trabajador y constituyan un medio de promoción social y profesional.

7. – En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera así como el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

8. – Cursos de Doctorado, se abonará únicamente los gastos de matrícula.

9. – Por cada tesis doctoral aprobada la Diputación otorgará por una sola vez un premio único de 902 euros, aprobado en el curso académico anterior, comprometiéndose el trabajador a donar un ejemplar a la Entidad.

Artículo 4.º – *Número de becas, requisitos para su concesión y cuantías.*

1. – CICLO DE NIVEL INFERIOR.

1.1. – Ayudas para niños hasta tres años.

– *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 1999 hasta 31 de diciembre de 2001, se asigna un importe total de hasta 6.010 euros.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 120 euros.

1.2. – Bolsas de Libros para niños de 3 años en adelante. (Para estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Espe-

cial, Programas de Garantía Social y Educación Secundaria Obligatoria).

– *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente.

– *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 132 euros.

– *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. – CICLO DE NIVEL MEDIO.

2.1. – 5 becas completas por importe mínimo de 811 euros.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar. De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. – 20 becas académicas, por importe mínimo de 301 euros.

– *Requisito:* A partir de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

– *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

2.3. – 40 bolsas de libros por importe mínimo de 174 euros.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

2.4. – En los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, en aquellos cursos consistentes únicamente en prácticas se abonará exclusivamente el importe de la matrícula.

Si para la realización de tales prácticas fuera necesario realizar desplazamientos o residir fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar, se abonará además de los gastos de matrícula, la cantidad resultante del prorrateo del importe de la beca que le correspondiera entre el número de meses a que se extiendan dichas prácticas, sin que la suma de ambas cantidades pueda superar la cuantía inicial prevista para la correspondiente ayuda.

3. – CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA PERSONAL LABORAL.

3.1. – Bolsas de Libros.

3.1.1. – Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Bachillerato o equivalente.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente a 174 euros.

3.1.2. – Otros estudios.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 90 euros por el concepto de libros.

4. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO.

4.1. – 10 becas completas por un importe máximo de 1.160 euros.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. – Bolsas de libros.

4.2.1. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un máximo de 258 euros, hasta una cantidad máxima de 1.022 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.2. – Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 138 euros y un máximo de 210 euros hasta una cantidad máxima total de 541 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.3. – Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, un mínimo de 90 euros, hasta una cantidad máxima de 451 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA PERSONAL LABORAL.

5.1. – Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.

– Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 138 euros y

un máximo de 216 euros hasta una cantidad máxima total de 541 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5.3. – Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 90 euros, hasta una cantidad máxima de 361 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

6. – PRESUPUESTO GLOBAL PARA TODOS LOS CICLOS: 60.102 euros.

Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, en su caso, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado para los estudios universitarios del personal laboral y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 6.º – Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. – Ciclo de nivel medio:

– Sobresaliente	10 puntos
– Notable	8 puntos
– Bien	7 puntos
– Suficiente	5 puntos
– Insuficiente	2 puntos
– Muy deficiente	0 puntos

2. – Ciclo de nivel universitario:

– Matrícula de Honor	15 puntos
– Sobresaliente	12 puntos
– Notable	8 puntos
– Aprobado	6 puntos
– Suspenso	2 puntos
– Anulada la Convocatoria o no presentado ..	0 puntos

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Con la excepción de los estudios del personal laboral y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

En los estudios cursados en Escuelas Oficiales de Idiomas, por constar los mismos de una única asignatura, solo se concederá la ayuda correspondiente por una sola vez, en virtud de la calificación media de aprobado en el período de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no

haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

Artículo 7.º – Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.

1. – Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. – A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º – *Puntuación por renta per cápita familiar anual.*

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

– Inferior a 200.000 ptas.	8,0 puntos
– De 200.001 ptas. a 250.000 ptas.	7,5 puntos
– De 250.001 ptas. a 300.000 ptas.	7,0 puntos
– De 300.001 ptas. a 350.000 ptas.	6,5 puntos
– De 350.001 ptas. a 400.000 ptas.	6,0 puntos
– De 400.001 ptas. a 450.000 ptas.	5,5 puntos
– De 450.001 ptas. a 500.000 ptas.	5,0 puntos
– De 500.001 ptas. a 550.000 ptas.	4,5 puntos
– De 550.001 ptas. a 650.000 ptas.	4,0 puntos
– De 650.001 ptas. a 750.000 ptas.	3,5 puntos
– De 750.001 ptas. a 850.000 ptas.	3,0 puntos
– De 850.001 ptas. a 950.000 ptas.	2,0 puntos
– De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas.	1,0 puntos
– Más de 1.050.000 ptas.	0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará un demérito de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º – *Selección de los aspirantes.*

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

a) En forma automática, en los supuestos contemplados en esta Convocatoria.

b) Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.

c) Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le adicionará la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiera solicitado.

Artículo 10. – *Comisión de Valoración.*

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

– *Presidente:*

El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

– *Vocales:*

Un Diputado de la Comisión para Asuntos de Personal.

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Convenio Unico.

Un Técnico de la Sección de Personal.

– *Secretario:*

La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el funcionario administrativo que le supla.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. – *Incidencias.*

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. – *Propuesta de selección de becarios.*

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renuncias que pudieran producirse.

Artículo 13. – *Limitaciones e incompatibilidades.*

1. – No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 2001-2002, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. – Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. – Las becas que se establecen para Educación Especial serán compatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. – La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. – La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 2001 hasta la iniciación del siguiente.

6. – Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para

la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la consignación presupuestaria aprobada.

7. — Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos del personal laboral que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios.

8. — Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo de personal laboral, haya cursado año equivalente académicamente de otros estudios, para los que haya percibido beca, aún cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

9. — Aquellos solicitantes, que por su condición de hijos de trabajadores laborales o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que concede el Programa «Erasmus».

Artículo 14. — *Solicitudes.*

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente, de que en adelante queden excluidos, por un

período de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. — *Abono de las becas.*

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el artículo 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, por un período de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor de los trabajadores laborales o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. — *Pérdida de la beca.*

— La beca se perderá:

a) Por renuncia.

b) Por disfrutar de beca o ayuda de otro Organismo Público o Entidad Privada concedida para el mismo fin.

c) Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

d) Por encontrarse el trabajador en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 32, apartados 1, 3 y 4 del Convenio Único o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del causante no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.

e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.

f) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Disposición Adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

Disposición Final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Burgos, a 12 de abril de 2002. — El Secretario General, José María Manero Frías. — V.º B.º El Presidente, Vicente Orden Vigara.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS

**SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 2001-2002**

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza		5. Localidad y Código Postal
6. Centro de trabajo		7. Teléfono particular

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

8. Primer apellido	9. Segundo apellido	10. Nombre
11. Fecha de nacimiento	12. Domicilio: Calle o plaza	13. Municipio y Código Postal

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

14. ☐ Educación Primaria ☐ Educación Secundaria o Ciclos Formativos Grado Medio ☐ Bachillerato o Ciclos Formativos Grado Superior			☐ C. O. U. ☐ E. Universitarios (Grado Medio) ☐ E. Universitarios		
15. Estudios que cursó el año anterior	16. Clase	17. Curso			
18. Especificar si el beneficiario o su cónyuge ha solicitado otra Beca o ayuda al estudio De la Admón. Pública ☐ Si ☐ No De la Admón. Privada ☐ Si ☐ No					
19. Observaciones:					

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificar la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. — CALIFICACION

Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.	
— Familiares a computar (incluido el funcionario)	
— Renta per cápita familiar	
— Puntuación por calificaciones	
— Puntuación por renta per cápita familiar	
TOTAL PUNTOS	

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus trabajadores e hijos.

DECLARA:

1. — Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 72, de 16 de abril de 2002.

2. — Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPaña:

1. — Para estudios de nivel inferior:

- a) Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes con hijos menores de 3 años.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior, y
- c) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el trabajador como su cónyuge.

2. — Para estudios de nivel medio y universitario:

- a) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.
- b) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
- c) Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 2001 y referida a ingresos de 2000 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el trabajador como su cónyuge.

3. — Estudios de nivel inferior, medio y universitario para personal laboral:

- a) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas en los periodos correspondientes del curso inmediato anterior.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.
- c) En aquellos supuestos en que se abonará la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. — DECLARACION JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONOMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D., perteneciente a la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado⁽¹⁾ Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado le ha sido denegada.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en a de de 2002.

(1) Tanto el trabajador como su cónyuge.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos